



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

12-2025
Año XLIX
31 de enero de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-6-2025

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES TROPICALES (CIET)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Con oficio VI-5126-2024, la Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET)*.

SEGUNDO. Mediante oficio R-5069-2024, la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica emitir un criterio técnico-legal y recomendaciones, en relación con la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET)*.

TERCERO. La Oficina Jurídica, con Dictamen OJ-436-2024, remitió el criterio técnico-jurídico, así como las recomendaciones por seguir para el presente caso.

CUARTO. Con oficio R-7152-2024, la Rectoría envía a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales, el Dictamen OJ-436-2024, con el fin de que fueran valoradas e incorporadas en dicha propuesta, lo recomendado por el órgano legal institucional.

QUINTO. Con oficio CIET-6-2025, el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), remite nuevamente la propuesta del *Reglamento del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales* con las recomendaciones de la Oficina Jurídica ya incluidas.

SEXTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-5126-2024, la Vicerrectoría de Investigación informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 491-2024, celebrada el 29 de julio del presente año. (...)

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

(...) ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. (...)

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET)*. **[Véase a partir de la página siguiente].**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES TROPICALES (CIET)

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-6-2025

Artículo 1. El Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET)

El CIET es una unidad de investigación científica que se dedica al estudio exhaustivo de agentes microbianos, sus entornos ambientales, hospederos y vectores, y la epidemiología, inmunología, biología molecular, celular y de sistemas de patologías infecciosas endémicas, crónicas, emergentes y reemergentes de relevancia e impacto en latitudes tropicales, así como su prevención y control. El CIET se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, b del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

MISIÓN: Generar conocimiento de impacto social, capacitar recurso humano, y brindar asesoría técnica a la comunidad en el área de agentes infecciosos, utilizando para tales fines abordajes científicos experimentales y tomando en consideración los componentes sociales, culturales y políticos de las enfermedades que causan.

VISIÓN: Constituirse en un Centro de Investigación líder a nivel nacional e internacional en el campo de la investigación científica sobre enfermedades infecciosas y su impacto en la salud humana, animal, vegetal y ecosistémica.

VALORES: Excelencia, responsabilidad social, compromiso, trabajo en equipo, respeto, honestidad, dinamismo.

Objetivos

- a) Promover y desarrollar investigación básica y aplicada, inter-, pluri-, trans- y multidisciplinaria, con impacto social, en el campo de los agentes infecciosos y otras patologías celulares de la región tropical, cumpliendo con los más rigurosos estándares de excelencia académica y ética, con el apoyo de redes de colaboración nacionales e internacionales, y con un compromiso explícito de compartir el conocimiento generado con la comunidad científica y la sociedad.
- b) Desarrollar e implementar procedimientos diagnósticos y estrategias de control, así como contribuir al desarrollo de terapias para enfermedades infecciosas y otras patologías celulares.
- c) Promover y participar en la formación de estudiantes de grado y posgrado y capacitación de personal científico y sanitario en temas afines a las enfermedades infecciosas y otras patologías celulares.
- d) Organizar actividades de proyección académica y de capacitación y divulgación relacionadas con enfermedades infecciosas y otras patologías celulares.
- e) Ofrecer a la comunidad local e internacional asesoría técnica, entrenamiento de profesionales, servicios especializados, únicos en su campo y no repetitivos, así como opinión experta, en el campo de las enfermedades infecciosas y otras patologías celulares.
- f) Estos objetivos serán alcanzados a través de múltiples y diversos esfuerzos en investigación, docencia y acción social.

Artículo 2. Del personal

El personal del CIET estará distribuido en los siguientes grupos de personas:

- a) **Personal investigador adscrito:** Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la Unidad. El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la Unidad. La selección del personal investigador adscrito es competencia del Consejo Científico, quien tomará en consideración que la persona investigadora muestre afinidad con los objetivos del CIET e, idealmente, cuente con un doctorado o maestría académica, experiencia comprobada en investigación y una documentada producción científica siguiendo lo recomendado en el *Reglamento de la investigación en la UCR*.

- b) **Personal administrativo:** Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del Centro, que coadyuvan en las actividades

complementarias a la investigación y acción social. Para el buen desempeño de las actividades que se realizan en el CIET se requerirá, como mínimo, una jefatura administrativa, un asistente administrativo, una persona encargada de la logística de los laboratorios y de compras, y personal técnico de laboratorio que apoye los procedimientos experimentales, todos estos en jornadas de tiempo completo.

- c) **Personal investigador visitante:** Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras, y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la Unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.
- d) **Estudiantado:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación inscritos en el Centro y bajo la supervisión de una persona investigadora del Centro durante su periodo de participación.

En los casos c) y d) debe establecerse por escrito el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas, y cumplir con los procedimientos y requisitos definidos por la normativa y políticas institucionales vigentes.

Artículo 3. El quehacer del CIET se rige por

- a) un Consejo Científico
- b) un Consejo Asesor
- c) una persona directora
- d) una persona subdirectora

Cuyas funciones y responsabilidades se describen más adelante.

Artículo 4. Del Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano superior encargado de definir, coordinar, y supervisar las actividades académicas del CIET, así como los procesos administrativos relacionados con las mismas.

Artículo 5. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIET está integrado por:

- a) El director o directora del Centro.
- b) El subdirector o subdirectora del Centro.
- c) Un máximo de 8 miembros del personal investigador adscrito, designados por el mismo personal adscrito investigador y ratificados por el Consejo Asesor ampliado por el Consejo Científico, con la intención de que todos los grupos de trabajo vigentes tengan representación.
- d) Dos miembros del personal investigador adscrito electos por el Consejo Asesor, quienes lo representarán ante el Consejo Científico.
- e) Una persona designada por el Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología de la Universidad de Costa Rica, que no forme parte del personal adscrito.
- f) Los requisitos y la vigencia de las designaciones, así como los posibles levantamientos de requisitos, se regirán según lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 6. Funciones del Consejo Científico

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIET.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por

- la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
 - h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
 - i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al Centro.
 - k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
 - m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
 - n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
 - o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
 - p) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el Consejo Asesor.
 - q) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
 - r) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la Unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
 - s) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.
 - t) Conocer y recomendar la aprobación de actividades junto con el Consejo Asesor sobre el uso de la infraestructura y el apoyo administrativo a proyectos de investigación gestionados por otras unidades académicas o entidades externas a la Institución, pero que se ejecutan de forma parcial o total en el CIET.
 - u) Establecer y aplicar mecanismos para distribuir equitativamente, y de forma estratégica y rotativa, plazas, horas estudiante y asistente, equipamiento y otros recursos de apoyo a la investigación entre los grupos de trabajo vigentes.
 - v) Analizar y recomendar a la Administración superior sobre elementos particulares de la ejecución de proyectos como exoneraciones totales o parciales del pago de Fondo de Desarrollo Institucional, aperturas de cuentas y subcuentas en Fundación UCR, de empresas auxiliares y fondos de trabajo, y declaraciones de interés institucional.

Artículo 7. Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige la Unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

Artículo 8. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor está integrado por:

- a) La persona que ocupe la Dirección del CIET, quien preside.
- b) La persona que ocupe la Subdirección del CIET.

- c) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría.
- d) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico del CIET.
- e) La persona que ocupe la Decanatura de la Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica.
- g) Una persona que represente algún posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del consejo asesor.

Los requisitos y la vigencia de las designaciones, así como los posibles levantamientos de requisitos, se regirán según lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 9. Funciones del Consejo Asesor

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas del Centro, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de Régimen Académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Centro.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión del Centro, presentados por la persona que dirige el Centro.
- h) Conocer el informe anual del Centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Conocer y aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el Centro.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige la Unidad.

- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.
- m) Asesorar a la persona que dirige la Unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.
- n) Conocer y dar el visto bueno a contratos o convenios que comprometan recursos o impliquen responsabilidades para el CIET, previo análisis y recomendación del Consejo Científico.

Los requisitos y la vigencia de las designaciones indicadas en los puntos c) y f), así como los posibles levantamientos de requisitos, se regirán según lo estipulado en el *Estatuto Orgánico* o en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 10. De la persona directora del Centro

La persona directora del CIET es el (la) funcionario(a) de mayor rango y responsabilidad de la Unidad, y le corresponde coordinar tanto la gestión académica como la administrativa. Su nombramiento, requisitos, funciones y atribuciones se rigen según el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y lo establecido por este reglamento.

La persona directora del Centro será nombrada por el Consejo Asesor ampliado por el Consejo Científico al menos un mes antes de la fecha de vencimiento de su periodo en ejercicio. La persona directora será electa en una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelegida una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de Elecciones Universitarias*. Los requisitos y la vigencia de esta designación, así como los posibles levantamientos de requisitos, se regirán según lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 11. Funciones de la Dirección

Además de las señaladas en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la persona que ocupa el cargo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como superior jerárquico del CIET.
- b) Liderar el quehacer, promover el desarrollo, darle visibilidad y velar por los intereses del CIET a lo interno de la Institución y ante la comunidad nacional e internacional.
- c) Servir de nexo entre el CIET, las autoridades y oficinas administrativas de la Universidad, el gobierno de

la República y entes externos a la UCR nacionales e internacionales.

- d) Elaborar y proponer al Consejo Asesor un plan anual operativo y, de requerirse, planes estratégicos.
- e) Coordinar y dar seguimiento a las actividades administrativas del Centro.
- f) Convocar y presidir las sesiones de los consejos Asesor y Científico.
- g) Implementar y ejecutar las normas, acuerdos, y recomendaciones emanadas de los consejos Asesor y Científico y otros órganos superiores de la Institución.
- h) Formular en conjunto con la jefatura administrativa anteproyectos de presupuestos operativos, de equipamiento e infraestructura, al menos una vez al año.
- i) Promover convenios con centros, institutos o instituciones académicas nacionales e internacionales de reconocida solvencia científica, a fin de promocionar proyectos conjuntos de investigación, de desarrollo de capacidades, y de innovación. Lo anterior previa autorización al Consejo Científico.
- j) Promover la realización de seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar los proyectos que se desarrollan en el CIET, sus resultados, y otros temas de relevancia para el quehacer del Centro.
- k) Nombrar subcomisiones temporales para el abordaje de asuntos estratégicos del Centro.
- l) Velar porque el equipo del Centro y sus activos se mantengan operativos, en buenas condiciones y reciban el mantenimiento preventivo correspondiente.
- m) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de irregularidades y faltas cometidas por funcionarios del Centro.
- n) Presentar un informe anual de gestión y de la Unidad al Consejo Asesor ampliado por el Consejo Científico.

Artículo 12. De la persona subdirectora

El CIET tendrá un(a) subdirector(a), escogido(a) y designado(a) de la misma manera y con los mismos requisitos de la persona directora, a quien le sustituirá en sus ausencias de carácter temporal. Los requisitos y la vigencia de esta designación, así como los posibles levantamientos de requisitos, se registrarán según lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

La persona subdirectora será electa en una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

Artículo 13. Financiamiento

Los proyectos y actividades del CIET serán financiados en conformidad con la normativa institucional mediante:

- a) Fondos de la Universidad de Costa Rica y de la Fundación UCR.
- b) Fondos aportados por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, enmarcadas en proyectos de vínculo externo, investigación contratada y convenios.
- c) Fondos derivados de actividades de capacitación en los campos de competencia del CIET.
- d) Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- e) Donaciones.■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".